

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandada	Felipe Lara Ramos
Radicado	05001 40 03 028 2022 00487 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere parte actora, so pena DT

El 20 de los corrientes, la apoderada de la parte actora aporta al correo electrónico institucional las diligencias adelantadas para la notificación del demandado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Doc.03). Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de entrega generado por mailtrack.

Una vez revisada la aludida notificación, encuentra el Despacho que no podrá ser tenida en cuenta, pues no es un mensaje de datos como tal, dado que lo allegado en este caso es una impresión del correo remitido, el cual no da certeza al Despacho de que es lo que efectivamente corresponde a los archivos adjuntos, y lo que debió aportarse era el correo electrónico mediante el cual se envió la notificación en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 del C.G.P.).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

Por lo tanto, se le requiere nuevamente para que realice en debida forma la notificación por mensaje de datos: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De otro lado, se requiere a la profesional del derecho para que acredite la radicación del oficio No. 421 del 5 de mayo de 2022 ante el cajero pagador del MINISTERIO DE DEFENSA.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e73a44646d38b036ec8b704573660169a9b222712211d2b06ff59f942a0a5f**

Documento generado en 26/05/2022 06:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>